

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**EXENCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE
EL VALOR AGREGADO (IVA) A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA**

**ARIEL ROBLES BARRANTES
Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 23.286

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud de la parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

EXENCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IVA) A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA

Expediente N.º 23.286

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La educación en nuestro país es de tanta importancia que nuestra constitución le otorgó un rango tal que el Estado debe garantizar su acceso a todos sus habitantes de manera que sea accesible y de calidad, garantía plasmada en el numeral 78 de nuestra mencionada carta magna, que reza:

Artículo 78- La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación...”

La Ley N.º 2160 “*Ley Fundamental de Educación*” del 25 de setiembre de 1957 regula el derecho que posee todo habitante de la República a la educación y la obligación que tiene el Estado de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada.

Artículo 1.- Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada. Por lo que se deberá estimular y fomentar en los educandos el aprecio por el ejercicio de los derechos humanos y la diversidad lingüística, multiétnica y pluricultural de nuestro país.”

El Estado para cumplir sus fines de garantizar este derecho contempla la formación de sus ciudadanos, a partir del desarrollo de un proceso integral que enlaza y estructura diversos ciclos que comprenden desde la enseñanza preescolar hasta la universitaria. Por lo cual, la ley de cita describe lo siguiente:

“Artículo 4- La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria. El Estado, mediante el Ministerio de Educación Pública (MEP), será corresponsable en el cuidado integral del niño, la niña y el adolescente; para ello, se autoriza al MEP a colaborar en la red de cuidado mediante asistencia técnica y su sostenimiento económico.”

El papel que cumple la educación anteriormente desarrollada de manera puntual, es un servicio público, indiferentemente del grado o ciclo que se curse, aunque este servicio público sea prestado por privados, por lo que también es un deber del Estado en garantizar una adecuada prestación del mismo como lo describe la Sala

Constitucional en su resolución número 11399 – 2007¹ de las diez horas y treinta y dos minutos del diez de agosto del dos mil siete, que dice:

“EDUCACIÓN COMO SERVICIO PÚBLICO. “(...) V.- EDUCACIÓN COMO UN SERVICIO PÚBLICO. La educación no solo se puede concebir como un derecho de los ciudadanos, sino también como un servicio público, esto es, como una prestación positiva que brindan a los habitantes de la república las administraciones públicas –el Estado a través del Ministerio de Educación Pública y la Universidades Públicas- con lo cual es un servicio público propio o los particulares a través de organizaciones colectivas del derecho privado –v. gr. fundaciones, asociaciones o sociedades- en el caso de las escuelas, colegios y universidades privadas, siendo en este caso un servicio público impropio. En este último supuesto hablamos de un servicio público impropio toda vez que los particulares –personas físicas o jurídicas- lo hacen sometidos a un intenso y prolijo régimen de derecho público en cuanto a la creación, funcionamiento y fiscalización de esos centros privados. Los servicios públicos, en cuanto brindan prestaciones efectivas vitales para la vida en sociedad deben sujetarse a una serie de principios tales como los de continuidad, regularidad, eficiencia, eficacia, igualdad y universalidad, los cuales, entendiéndose de los servicios públicos impropios se ven atenuados o matizados, sobre todo en cuanto el usuario opta por utilizarlos...”

(Destacado es propio).

En razón de lo anterior, podemos establecer claramente la responsabilidad del Estado en garantizar la educación como servicio público y por lo tanto debe cumplir con la garantía de un servicio público como tal en la figura de prestador impropio.

En este sentido se concreta la libertad de elección de las personas usuarias de seleccionar la opción de su preferencia en cuanto al centro de estudio que imparta los programas y recursos de la enseñanza, lo que ha dado lugar a una participación de la educación privada que ronda el 14% a nivel preescolar, del 8% en educación primaria y del 7.75% en III ciclo y educación diversificada, de toda la matrícula educativa del país entre 2010 y 2020 (Brenes Vindas, 2021:61)².

Ahora bien, pese a que debería guardarse la igualdad correspondiente entre la educación pública y privada, la Ley número 9635 del 03 de diciembre del 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se estableció en su subinciso b), del inciso 2) del artículo 11, estableció un 2% de Impuesto de Valor Agregado a los

¹ <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-389645>

² Brenes Vindas, Dixie (2021) Indicadores del sistema educativo Costarricense. Publicación N° 415-21 Disponible en https://www.mep.go.cr/indicadores_edu/indice_indicadores.html (Consultado 11/02/8/2021)

servicios de educación privada de nuestro país, situación que encarece el servicio público impropio de educación a sus usuarios como se muestra en dicha ley:

“Artículo 11- Tarifa reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

(...)

2. Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:

a. Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda.

b. Los servicios de educación privada...”

Dicho monto porcentual que se ve reflejado en el monto que debe pagar el usuario de dicho servicio público se incrementará con la situación actual del país, ya que históricamente el costo de dicho servicio aumenta por encima³ de la inflación y dicho aumento será desproporcional con la situación actual de nuestro país en inflación interanual de un 11,48%⁴ a julio del presente año, por lo que debemos como legisladores iniciar con medidas urgentes para aliviar los aumentos que se avecinan en los usuarios de este sector.

Más aún, según los más recientes pronósticos del Banco Central de Costa Rica, al 29 de julio del 2022, la inflación no volverá hasta la meta de política monetaria, alrededor del 3% hasta iniciado el 2024, ya que como destaca esa misma institución: “el horizonte de pronóstico es mayor a la prevista en el IPM de abril con, un balance de riesgos hacia el alza” (BCCR. 2022; 2-3)⁵, lo que podría ocasionar que incluso este pronóstico sea optimista, y el proceso inflacionario en el que nos encontramos se prolongue más que esta previsión.

El principal riesgo asociado que destaca el BCCR está relacionado con la economía externa, ya que dicha demanda se relaciona con los sectores productivos más dinámicos del país, pero al mismo tiempo es un factor que introduce riesgo cambiario, el cual es a su vez es un mecanismo de traspaso de la inflación y que puede asociarse con la persistencia inflacionaria, es decir, con tasas de inflación

³ <https://www.nacion.com/economia/educacion-privada-aumenta-las-tarifas-por-encima-de-la-inflacion/RSMDBXYF6JHLPBXYXMZRDRP7AE/story/>

⁴ <https://www.elfinancierocr.com/finanzas/1148-inflacion-interanual-en-julio-del-2022-las-mas/3LSHWARZ2VGKFNPL2TTIKHV4J4/story/>

⁵ BCCR (2022) BCCR revisa crecimiento económico para el país; 3.4% para el 2022 y 3.9% en el 2023. CP-BCCR-0014-2022 Disponible en (https://www.bccr.fi.cr/comunicacion-y-prensa/Docs_Comunicados_Prensa/CP-BCCR-014-2022-BCCR_revisa_crecimiento_economico_para_2022_y_2023.pdf) (Consultado el 1/08/2022)

superiores al rango meta de la autoridad monetaria en mercados emergentes y economías en desarrollo con regímenes cambiarios poco flexibles y sin un compromiso creíble con el objetivo inflacionario (Ha, Stocker, Yilmazkuday, 2019: 31)⁶.

Si revisamos la historia de la inflación en nuestro país, podemos caracterizar los niveles de precios de acuerdo con el régimen cambiario seguido en Costa Rica, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1: Costa Rica, promedio de variación interanual de la inflación en Costa Rica, según régimen cambiario implementado por la autoridad monetaria, 1984-2022.

1984-2006	14.95	Minidevaluaciones
2007-2014	6.94	Bandas cambiarias
2015-2022	1.78	Flotación administrada

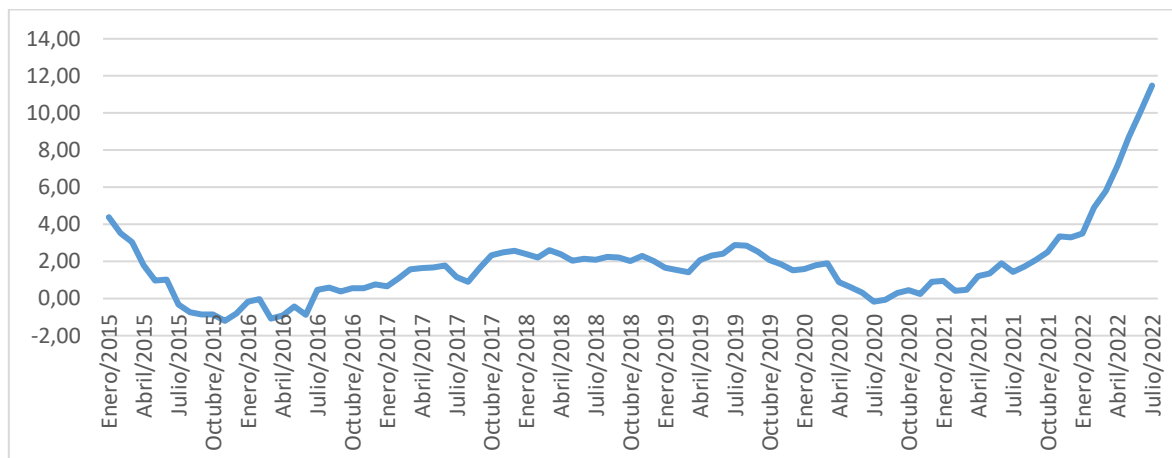
Fuente: Elaboración propia. Datos: BCCR (2022)⁷

Entre 1984 y 2006 el país adoptó un esquema cambiario denominado “minidevaluaciones”, durante el cual la inflación promedio (medida como promedio de la variación interanual) se situó en 14.95%. A partir de ese año se adoptó un esquema denominado “bandas cambiarias” y el cual tuvo una inflación promedio de 6.94%. Finalmente, a partir del 2015 y hasta la fecha se ha implementado un régimen de “flotación administrada” cuyo promedio de inflación fue de 1.78, pero que ha en los últimos 18 meses ha presentado un comportamiento atípico, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:

⁶ Ha, Jongrim; Stocker, Marc; Yilmazkuday (2019) Inflation and Exchange Rate Pass-Through. Policy Research Working Paper 8780. World Bank Group. Disponible en <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/31406/WPS8780.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consultado 10/08/2022)

⁷ BCCR (2022) Índice de precios al consumidor (IPC) Niveles y variaciones. Disponible en <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=2732> (Consultado 11/08/2022)

Gráfico 1: Costa Rica, variación interanual de la inflación. Enero 2015-julio2022.



Fuente: Elaboración propia. Datos: BCCR (2022)

Como se muestra en el gráfico 1, a partir del junio del 2022 la inflación interanual superó la barrera de los dos dígitos, con un 10%, lo que supone un escenario que la autoridad monetaria no había enfrentado desde la crisis internacional del 2008-2009, y ante el cual el Banco Central tendrá que probar la efectividad de sus instrumentos de política, en un escenario de un conflicto armado internacional que tiende a profundizarse en vez de resolverse, por lo que incluso a pesar del compromiso explícito de las autoridades con el objetivo inflacionario, es previsible que durante el 2024 y el 2025 la inflación aún se encuentre por encima del rango de tolerancia definido +/-1% alrededor del 3%.

De esta manera, las presiones inflacionarias estructuralmente vinculadas al sector externo afectarán las finanzas personales y familiares de los costarricenses lo que resta del 2022 y todo el 2023, pero debido al historial inflacionario del país, la novedad de este fenómeno para el régimen cambiario actual, y por la prolongación de los conflictos armados internacionales, la persistencia inflacionaria podría prolongarse hasta por los próximos 3 años, y por tanto debería considerarse excluir del pago del impuesto de valor agregado a los servicios de educación privada al menos por los próximos 3 años debido a los rezagos en la formación de expectativas por de los agentes económicos.

Es por todo lo anterior que con criterios de conveniencia y oportunidad de las y los señores diputados, es importante considerar que, si la inflación sigue en aumento y las tarifas o montos a cancelar siempre van por encima⁸ de esta, debe aliviarse dichos montos finales del Impuesto de Valor Agregado asignado a dicho rubro, debe interrumpirse en un lapso de tiempo razonable y proporcional para una exención de mínimo tres años, pues la medida resultaría necesaria desde la perspectiva actual para contrarrestar el aumento en el costo de la vida de los y las costarricenses.

⁸ <https://www.nacion.com/economia/consumo/precios-en-la-educacion-basica-privada-crecen-de-forma-mas-acelerada-que-la-inflacion/CP2MTKTFVNFJLDRPU4DWK7DRVQ/story/>

II. Resumen del proyecto de ley

Los altos aumentos que ha traído la inflación y su directa relación a los aumentos en la prestación de los servicios de educación privada, hacen necesaria una exención del monto correspondiente al Impuesto de Valor Agregado para estos servicios fundamentales como lo es la educación superior privada, indiferentemente si es prestada por un privado.

La presente iniciativa tiene como fundamento, la necesidad de proteger el acceso a la educación superior privada de los y las costarricenses.

Lo anterior tendría como consecuencia, el que las personas usuarias de este servicio público contarán con un plazo de tres años debidamente razonado en el apartado anterior que les permita ajustar o adaptar sus gastos de primera necesidad ante las consecuencias de la actual inflación que golpea directamente la calidad de vida de la población.

Considerando lo expuesto, y con el objetivo de proteger la educación y el acceso a la misma, se somete al conocimiento y la aprobación de los señores y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**EXENCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE
EL VALOR AGREGADO (IVA) A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA**

ARTÍCULO ÚNICO- Agréguese un transitorio nuevo a la Ley 9635. Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y sus reformas que se lea de la siguiente manera:

Transitorio nuevo: Los servicios de educación superior privada gravados en el subinciso b) del inciso 2) del artículo 11 del Título I de esta ley, estarán exentos de pagar el impuesto del valor agregado durante tres años a partir de la vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Ariel Robles Barrantes

Priscilla Vindas Salazar

Jonathan Acuña Soto

Rocío Alfaro Molina

Antonio Ortega Gutiérrez

Sofía Guillén Pérez

Diputados y Diputadas

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL. (Fecha de subido al SIL: 30-08-2022)